



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000505 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 NOV 2019

VISTO:

El Informe Nº 738-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Noviembre del 2019; OFICIO Nº 2083-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha de recepción 14 de Octubre del 2019; y Recurso de Apelación (Doc. 657108 – Exp. 563524), de fecha 26 de Setiembre del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Escrito (Doc. 588403 – Exp. 504734), de fecha 21 de Junio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, los administrados ENRIQUE BARDALES DÁVILA y ESTHER MARINA DIOS YACILA DE BARDALES, solicitan el recalcule de bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalentes al 30% de la remuneración total íntegra, en su pensión de cesantía; así como el pago de reintegro por devengados, e intereses legales correspondientes, alegando que desde 1990 hasta la actualidad, ha percibido una remuneración mensual no acorde con lo que le correspondía.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, los administrados ENRIQUE BARDALES DÁVILA y ESTHER MARINA DIOS YACILA DE BARDALES, a través del Escrito (Doc. 657108 – Exp. 563524), de fecha 26 de Setiembre del 2019, interponen recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; alegando que son profesores cesantes del Sector Educación; y que con fecha 21 de junio del 2019 presentaron la solicitud para que se disponga el recalcule de bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalentes al 30% de la remuneración total íntegra, en su pensión de cesantía, así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales correspondientes, sin





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000505 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 NOV 2019

tener respuesta alguna por lo que considera que se le ha denegado en todos sus extremos su solicitud; así mismo refiere que lo solicitado son derechos laborales adquiridos en función al Artículo 48º de la Ley Nº 24029, concordante con el Artículo 210º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED; y por los demás hechos que exponen.

Que, con OFICIO Nº 2083-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha de recepción 14 de Octubre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a**



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000505 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 NOV 2019

solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que los administrados ENRIQUE BARDALES DÁVILA y ESTHER MARINA DIOS YACILA DE BARDALES, tienen la condición de profesores cesantes a partir del 04 de mayo de 2010, según Resolución Regional Sectorial Nº 02140, de fecha 19 de julio de 2010; y 07 de mayo del 2001, según Resolución Regional Sectorial Nº 00973, de fecha 10 de mayo de 2001, respectivamente.

Que, en torno a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la derogada Ley Nº 24029, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210º de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, asimismo, es de anotar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000505 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 NOV 2019

derogada Ley Nº 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por lo que en ese extremo resulta improcedente lo solicitado, durante el tiempo que estuvo en actividad.

Que, es de señalarse que los administrados como docentes cesantes del Decreto Ley Nº 20530, que se originó a partir de su cese, no se encuentran dentro de los alcances del Artículo 48º de la Ley Nº 24029; en ese sentido, al tener la calidad de cesante no le corresponde la referida bonificación.

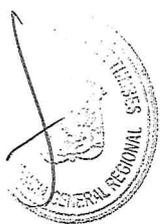
Asimismo, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Informe Nº 738-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Noviembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

- 1. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados ENRIQUE BARDALES DÁVILA y ESTHER MARINA DIOS YACILA DE BARDALES, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Escrito (Doc. 588403 - Exp. 504734), de fecha 21 de Junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000505 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 NOV 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN; interpuesto por los administrados **ENRIQUE BARDALES DÁVILA** y **ESTHER MARINA DIOS YACILA DE BARDALES**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Escrito (Doc. 588403 – Exp. 504734), de fecha 21 de Junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del numeral 228.2, artículo 228º, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Administrados y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)